Ministerio Público
República del Paraguay

DICTAMEN D.A.J. N° 144 /2017.

Asunción, 06 de junio de 2017.

REF. *Análisis del proyecto de Resolución por la cual se rescinde el Contrato N° 128/2015 y se autoriza la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, la ejercución de la garantía de anticipo financiero y el cobro de las multas pendientes de pago por parte del Consorcio* B&B, *en el marco de la Licitación pública nacional N° 16/2015 – Construcción de sede para la Fiscalía Regional de Pilar, contrato plurianual"*

Señora

Directora de la Unidad Operativa de Contratación:

Me dirijo a usted, en ocasión de hacer referencia a su Memorando Nº 943 de fecha 05 de junio de 2017, por medio del cual remite los antecedentes y el proyecto de Resolución de referencia, a fin de dictaminar en relación al procedimiento de rescisión contractual iniciado el 2 de mayo de 2017 por incumplimiento del contrato de parte de la firma Consorcio B&B, responsable de la ejecución de la obra "Sede para la Fiscalía Regional de Pilar".

En ese sentido, vista las documentaciones arrimadas, esta Dirección manifiesta lo siguiente:

En **fecha 23 de diciembre de 2015**, se ha suscrito el **Contrato Nº 128/2015 entre el Ministerio Público y la firma Consorcio B&B**, con Ruc N° 80091853-3, en virtud a la Resolución F.G.E.N° 6109 de 30 de noviembre de 2015 *"Por la cual se adjudica el llamado a Licitación pública nacional N° 16/2015 – Construcción de sede para la Fiscalía Regional de Pilar, contrato plurianual".*

Ministerio Público
República del Paraguay
Asesoría Jurídica

Abg. Patricia Sánchez
Directora Interina de Asesoría Jurídica
Ministerio Público

Siguiendo con el análisis de los antecedentes, se desprende del **Acta de Inicio de Trabajos**, que ha quedado definido el plazo de ejecución de la obra que fuera adjudicada a la firma Consorcio B&B, siendo el mismo hasta el **01 de febrero de 2017**.

Conforme, a la **Nota UOC N° 905/17 de fecha 02 de mayo de 2017**, la Unidad Operativa de Contratación comunica a la firma Consorcio B&B el inicio del proceso de rescisión del contrato N° 128/2015, atento a las disposiciones del artículo 59, inc a) ***Incumplimiento del proveedor o contratista y d) Por suspensión de los trabajos, imputable al proveedor o al contratista, por más de sesenta días calendarios, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito*** de la Ley N° 2051/03, así como también, conforme a lo dispuesto en la cláusula 53.1 de las Condiciones Generales del Contrato, siendo recepcionada por la citada empresa en la misma fecha.

Se observa además, que la contratante ha expresado en forma sucinta las causas que conllevan al inicio del proceso de rescisión contractual y además, ha adjuntado el informe técnico realizado por la Dirección de Obras y Proyectos de esta institución.

En atención a ello, ejerciendo su derecho de descargo la contratista presenta ante la Unidad Operativa de Contratación en fecha 17 de mayo de 2017 dentro del plazo legal su escrito de descargo respecto a las manifestaciones vertidas por esta institución, cuya copia obra entre los antecedentes.

Continuando con el análisis, se observa que obra en el presente expediente administrativo el **Memorando D.O.P. N° 95 de fecha 29 de mayo de 2017**, informe realizado por la administradora del contrato sobre el escrito de descargo presentado por la contratista, la Dirección de Obras y Proyectos, concluye lo siguiente: "*...una vez analizado el descargo del consorcio* B&B, *no encuentra motivos ni excusas de la paralización de la obra. Por tanto, se propone continuar con los trámites necesarios para ejecutar la rescisión correspondiente*".

De todo lo expuesto, se constata que se han realizado los trámites previos para la rescisión del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 59 inc. a) y d) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", que estipula: "*RESCISIÓN DEL CONTRATO. La*

Ministerio Público
República del Paraguay
Asesoría Jurídica

Abg. Patricia Sánchez
Directora Interina de Asesoría Jurídica
Ministerio Público

contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos: a) por incumplimiento del proveedor o contratista y d) Por suspensión de los trabajos, imputable al proveedor o al contratista, por más de sesenta días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito....".

Es importante resaltar que en el mismo artículo 59 de la ley, se indica el procedimiento a seguir para estos casos, que expresa: *"El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:* ***1)*** *se iniciará a partir de que al proveedor o contratista le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;* ***2)*** *transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; y,* ***3)*** *la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor o al contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso a) de este artículo".*

De la lectura de la citada disposición, surge que corresponde que ante el incumplimiento del proveedor o contratista, la contratante inicie el procedimiento de rescisión contractual dentro de los parámetros previstos en la ley que regula la materia, siempre y cuando se den los presupuestos para ello.

Es preciso tener en cuenta sobre el particular, que la ley establece un procedimiento administrativo de carácter obligatorio que debe ser respetado antes de procederse a la rescisión del contrato cuando se trata de incumplimiento del proveedor o contratista.

El plazo otorgado a la empresa contratista y la comunicación precisa y detallada del hecho que se le imputa es esencial a los efectos de que el mismo pueda ejercer su derecho a la defensa. Este derecho hace al debido proceso, y consiste básicamente en: **1.** Derecho a ofrecer su descargo, exponiendo lo que considere conveniente a su derecho; **2.** Aportar las pruebas que confirmen lo argüido en el descargo.

En ese sentido, esta Asesoría Jurídica, conforme al cálculo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del inicio del procedimiento de rescisión, la empresa

Ministerio Público
República del Paraguay
Asesoría Jurídica

Abg. Patricia Sánchez
Directora Interina de Asesoría Jurídica
Ministerio Público

adjudicada ha presentado su escrito de descargo dentro del plazo legal y cuya fundamentación ha sido evaluada por la administradora del contrato y puesta a consideración de la Unidad Operativa de Contratación.

Se advertir que a partir de la fecha de contestación por parte del proveedor o contratista, la convocante cuenta con quince días hábiles para dar o no por terminado el contrato, plazo que deberá ser tenido en cuenta por la Unidad Operativa de Contratación para proceder a la rescisión del contrato de referencia.

Por otra parte, se desprende del proyecto de Resolución que a la fecha se encuentra pendiente la aplicación de multas a la empresa contratista.

Cabe aclarar que esta dependencia no puede expedirse al respecto por desconocer si las mismas fueron imputadas o no a la contratista, por lo que recomienda que la U.O.C. corrobore tales extremos. Es decir, determine si corresponde la intimación de pago de multas a la contratista y la consignación del mismo en el referido proyecto de Resolución.

Asimismo, se menciona que esta dependencia jurídica no se expide sobre los montos a ser ejecutados a la contratista por no constituir ello competencia de esta dependencia jurídica.

En atención a los argumentos antes expuestos, esta Dirección considera que los términos del proyecto de Resolución en estudio se encuentra ajustado a las disposiciones del inciso "a" y "d" del artículo 59 de la Ley 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*".

En resumen, esta Dirección basandose en el informe elaborado por la administradora del contrato y los antecedentes señalos, una vez tenida en cuenta la observacion puesta a consideración de la Unidad Operativa de Contratación, consideraría viable la suscripción de la Resolución de marras.

Se devuelven los antecedentes originales.

Atentamente.

UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN
Ministerio Público MINISTERIO PÚBLICO
A: Dpto. Administración de Contratos
☐ Elaboración de Contratos
☐ Notificar a Proveedores
☐ Preparar informes
OTROS:

Ministerio Público
República del Paraguay
Asesoría Jurídica

Abg. Patricia Sánchez
Directora Interina de Asesoría Jurídica
Ministerio Público